

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5646285 Radicado # 2023EE113599 Fecha: 2023-05-22

Folios 6 Anexos: 0

Tercero: 898798000343 - FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ

Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

### **AUTO No. 02464**

### POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

# LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la resolución 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2011), Ley 1955 del 27 de mayo de 2019 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que, en el expediente **DM-18-06-1496**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la temática de vertimientos y residuos peligrosos, al establecimiento de comercio denominado **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No. 1568702 del 13 de febrero de 2006, ubicada en el predio ubicado en la calle 63J No. 28 - 23 (nomenclatura antigua) y/o calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura nueva) de esta ciudad.

Que aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental esta autoridad realizo dos requerimientos por medio de los conceptos técnicos 6060 del 28 de febrero de 2005 y el No. 10055 del 26 de diciembre de 2006 y el Auto 0018 del 31 de enero de 2007, de los cuales no se evidencia respuesta de parte del establecimiento de comercio **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**.

Que, ante la evidencia de no respuesta a los requerimientos, la Directora Legal Ambiental expidió el memorando No. 2011IE157341, ordenando la realización de visita técnica de seguimiento y control, al predio donde ejercía sus actividades el establecimiento de comercio denominado **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ.** 

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 14 de septiembre de 2012, al predio ubicado en la calle 63J No. 28 - 23 (nomenclatura antigua) y/o calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura actual) de Bogotá D. C., donde realizaba actividades el establecimiento de comercio **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No. 1568702 del 13 de febrero de 2006; a fin de verificar el

Página 1 de 6





cumplimiento de la norma ambiental, arrojando el siguiente resultado, el cual se encuentra consignado en el memorando con radicado **No. 2013IE025514 del 07 de marzo de 2013** 

"...Con el fin de dar alcance al memorando del asunto relacionado con el establecimiento Fabio Vargas Automotriz, mediante el cual se solicita verificar su cumplimiento ambiental, toda vez que en el expediente DM-18-06-1496 obra el Auto No. 0018 del 31 de Enero de 2007, por medio del cual se hacen unos requerimientos, le informo que el día 14 de Septiembre de 2012 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 63J No. 28 - 23 (nomenclatura antigua) y/o calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura nueva) (nomenclatura antigua), y Calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura nueva). Durante la visita técnica no fue posible encontrar el establecimiento y no fue posible establecer comunicación con el usuario debido a que el número telefónico reportado (4834491) no está en uso. Los predios con nomenclaturas más próximas son un taller de mecánica automotriz (Calle 63G No. 28 – 21) y una vivienda (Calle 63G No. 28 – 29); dado que no se encontró el establecimiento en asunto, se recomienda tomar las acciones a que haya lugar respecto al saneamiento del expediente por desmantelamiento de las actividades..."

Que verificando la página web de LA GRAN CENTRAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA – RUES, se logró determinar que el establecimiento de comercio denominado FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ, identificado con matrícula mercantil No. 1568702 del 13 de febrero de 2006, se encuentra en estado cancelada (no arroja el sistema fecha de cancelación).

De igual manera confirmando la información obrante dentro del expediente **DM-18-06-1496** del aplicativo de información de la Secretaria Distrital de Ambiente (FOREST), no se evidencia información del establecimiento de comercio denominado **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Página 2 de 6





tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

# 2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

- "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
- (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos encurso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De conformidad con el texto de los artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)"

"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se

Página 3 de 6





le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes. Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-06-1496**, en el cual se adelantan las diligencias de carácter permisivo **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No. 1568702 del 13 de febrero de 2006, ubicada aparentemente conforme a la dirección que reposa en el mismo, esto es en la calle 63J No. 28 - 23 (nomenclatura antigua) y/o calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura actual) de esta ciudad, se logró establecer que esta dirección no existe como tampoco la evidencia de que en los predios del sector o colindantes a la dirección enunciada (inexistente) se encontrara el establecimiento de comercio denominado **FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ**.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios; este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-06-1496**.

### III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral quinto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la función de "Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Página 4 de 6





En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente DM-18-06-1496, correspondiente a las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ, identificado con matrícula mercantil No. 1568702 del 13 de febrero de 2006, ubicado en el predio en la calle 63J No. 28 - 23 (nomenclatura antigua) y/o calle 63G No. 28 - 23 (nomenclatura nueva) de Bogotá D. C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente acto administrativo, al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023

**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ** 

SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-18-06-1496 ESTABLECIMIENTO: FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ

CONTRATO 20190876 FECHA EJECUCION: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA CPS: 06/10/2022 DF 2019

Revisó:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: 17/05/2023 20220844 de 2022

Página 5 de 6





# AUTO No. <u>02464</u>

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2023
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/12/2022
Aprobó: Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2023

Página **6** de **6** 

